

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1087

18 OCT 201

“Por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, actuando en calidad de propietaria, Representante Legal y Rectora del establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado FISHER SCHOOL, que funciona en la kra 19 N° 5-60 del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en La Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-155777 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
3. Copia de Resolución N° 002116 de 26 de Agosto de 2013, por medio de la cual se concede licencia a término indefinido al establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado Colegio Chicos en Construcción que funciona en el Municipio de Valledupar y se autoriza para expedir certificados, títulos y demás documentos.
4. Copia de Resolución N° 000287 de 27 de noviembre de 2015, por medio del cual la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, aprueba la apertura del Grado Sexto (6°) de básica secundaria y el cambio de razón social al establecimiento de educación formal, denominado Colegio Chicos en Construcción, que funciona en el Municipio de Valledupar, por Fisher Scholl y lo autoriza para expedir certificados de estudio, y demás documentos.
1. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 232 de fecha 17 de noviembre de 2016 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el 7 de diciembre de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 15 del mes y año en citas.

Que por oficio SGA 229 del 26 de diciembre de 2016 el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (E) de la Corporación manifestó lo siguiente a la peticionaria: **“Teniendo en cuenta que durante la diligencia de inspección se estableció que el proyecto denominada FISHER SCHOOL se ubica al interior de la línea negra, con el fin de proseguir el trámite administrativo ambiental”**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

1087

de 18 OCT 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----2  
correspondiente a su solicitud en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, sírvase aportar certificación del Ministerio del Interior en la que se precise si se requiere o no del proceso de consulta previa, con las comunidades indígenas.”

Que en atención a derecho de petición presentado por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS, de fecha 12 de diciembre de 2016, recibido el 22 del mes y año en citas, con radicado N° 10627, en el cual solicitó se le envíe “toda la información documental (licencias de construcción, de parcelación de subdivisión, resoluciones etc. otorgadas por las entidades competentes) que exista actualmente y esté bajo custodia de alguna de sus dependencias sobre el proyecto denominado FISHER SCHOOL...”, la Corporación contesto lo siguiente por oficio DG-2524 del 27 de diciembre de 2016:

- “1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Bajo esa óptica legal, no copete a Corpocesar otorgar licencias de construcción, de parcelación, de subdivisión. Por tal razón, de su escrito se surtirá traslado a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Valledupar para lo que resulte de su competencia.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”. En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona la construcción, operación o funcionamiento de instituciones educativas. En consecuencia, para este tipo de proyectos no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
3. Para este tipo de proyectos, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. Así las cosas le comunico que la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, actuando en calidad de propietaria, Representante Legal y Rectora del establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado FISHER SCHOOL, que funciona en la kra 19 N° 5-60 del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en La Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. La actuación se adelanta en el Expediente N° CJA 266-2016, el cual cuenta en la actualidad con un total de 100 folios (incluye un plano). Para obtener la totalidad de las copias respectivas, usted debe cancelar la suma de \$ 17.000 en la cuenta corriente N° 5230550921-8 de Bancolombia, a nombre de Corpocesar con NIT 892301483-2. Una vez efectuado el pago, sírvase entregar copia del comprobante en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, para que procedan dentro del término legal a cumplir lo pertinente.”

Que la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, por oficio allegado a Corpocesar el 10 de febrero de 2017, con radicado N° 1186 aportó Certificación expedida por el Ministerio del Interior.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1087** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----3  
En el documento aportado, el señor Álvaro Echeverry Londoño Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificó lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se registra presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: "COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE, ESCUELA DE FORMACION SECUNDARIA" localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas que incluyen área de operaciones y área de influencia:

ID	ESTE	NORTE
1	1092926	1657822
2	1092952	1652830
3	1092930	1657905
4	1092951	1657921
5	1092770	1658029

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE, ESCUELA DE FORMACION SECUNDARIA" localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas que incluyen área de operaciones y área de influencia:

ID	ESTE	NORTE
1	1092926	1657822
2	1092982	1657836
	1092930	1657905
4	1092951	1657921
	1092770	1658029

**TERCERO.** La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por la solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMH6-0050981, para el proyecto: "COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE, ESCUELA DE FORMACION SECUNDARIA" localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas que incluyen área de operaciones y área de influencia:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1087 de 18 OCT 2017

por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

10	ESIE	NORTE
1	1092926	1657822
	1092952	1657916
3	1092939	1657e05
4	1092951	1657921
	1092770	1558029

CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.(Subraya fuera de texto). QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 01 de 2010. SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)."

Que mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2017 recibido en la entidad el mismo día con radicado N° 6253, la peticionaria manifestó que Fischer School finalizó el proceso de consulta previa con las cuatro comunidades indígenas. Lo anterior bajo la Dirección del Ministerio del Interior como ente competente para realizar las convocatorias y dirigir las reuniones.

Que la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas y el proyecto de construcción y funcionamiento de institución educativa, no requieren licencia ambiental. Para el efecto vale recordar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición". En el listado de proyectos consagrados en los artículos citados no se relaciona este tipo de proyectos.

Que una vez cumplido el trámite ambiental correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-155777, se ubica en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, según se desprende de los certificados de tradición aportados, el cual cuenta con un área aproximada de una (1) hectáreas, (sic) según consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**1087** de **18 OCT 2017**

Continuación Resolución N° 1087 de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----5  
del Municipio de Valledupar, el día 12 de septiembre de 2016, (folios 3 y 4 del expediente CJA-266-2016). El polígono del predio se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan a continuación.

Coordenadas de poligono predio	
Norte	Este
1092770	1658029
1092830	1658082
1092951	1657921
1092930	1657905
1092982	1657836
1092926	1657822

Fuente: Peticionario.



**2.- Propietario del predio**

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario (sic) del predio en cuestión es la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, Identificada con la CC No 45.436.907 expedida en Cartagena.

**3.- Empresa Perforadora**

Acorde con la Información que reposa en el expediente, la empresa perforadora será Perforaciones del Caribe Colombiano S.A.S.

**4.- Especificaciones del equipo a utilizar**

De la información presentada por el peticionario, se establece que la empresa cuenta con equipos de perforación de capacidad de 200m que operan por circulación directa de lodos, los cuales cuentan con plantas motrices de alta potencia y sistemas de transmisiones y winches de servicio pesado. Un taladro tipo Flailing 1250 montado sobre un camión Ford. Un carro de perforación equipado con un compresor de alta presión de 250 psi, malcate de 12000 lb, fuerza de penetración (pulldown de 15000 lb y fuerza de retroceso pull-back de 25000 lb), con una cabeza rotatoria con un toque de 15000 lb – pie, una bomba de lodo de capacidad de 250 gpm, 150 psi, accesorios de lavado y limpieza de pozos de perforación, tubería de 6 pulgadas PVC RDE de lata presión 200 psi UM.

**5.- Sistema de perforación.**

El sistema de perforación será por rotación con circulación de lodos bentoníticos, broca en tungesteno tipo flailing 1250, profundidad de 36 metros entubado en PVC RDE 21 de 6 pulgadas, se acordonará el área para evitar la entrada de personal ajeno a la actividad y se construirá un canal de 0.30 Mts de ancho por 0.30 de profundidad con una longitud de 10 -15 metros y una piscina de 1.5 x 1.5 x 1.5 metros para la circulación de lodos, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y <sup>2</sup>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1087** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----6  
extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

#### 6.- Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Selección del sitio a perforar X= 1.092.874 Y= 1.657.985
- Aislamiento del sitio.
- Construcción de canal y piscina.
- Perforación exploratoria de 8" a 27 metros de profundidad.
- Correr registro de pozo con sondas SP, Resistividad y Gamma Ray.
- Diseño definitivo del pozo.
- Ampliación del pozo a 12"
- Entubado del pozo con tubería y filtros PVC RDE-21 de 6" especial para pozo profundo.
- Adición de empaquetamiento filtrante entre la pared del pozo, tubería y filtros de PVC.
- Construcción de un sello sanitario de 20 metros de profundidad.
- Lavado y desarrollo del pozo profundo mediante la inyección de aire comprimido, hasta que el agua salga libre de sedimentos.
- Instalación equipo de bombeo.
- Realización de la prueba de bombeo.
- Toma de muestras de agua subterránea, para los respectivos análisis físicoquímicos y bacteriológicos, con el fin de implementar el plan de control, potabilización y distribución.

#### 7.- Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida del estudio geoelectrico que comprendió la realización de los sondeos eléctricos verticales, se establece que geológicamente el sector del subsuelo de interés hidrogeológico está conformado por depósitos cuaternarios de tipo abanicos y gravas suprayaciendo a un conjunto vulcanoclasticos cristalinas, estos sedimentos cuaternarios de tipo ahuvial se componen principalmente de arenas, gravas y guijarros hasta bloques de rocas metamórficas, ígneas plutónicas y volcánicas, en menor proporción sedimentarias. Una unidad de Depósitos Abanicos y Gravas (Qg).

Los resultados determinan de manera general la existencia de Dos (2) unidades litológicas de interés hidrogeológico bien definidas en el área objeto de la solicitud que es el SEVI, correspondientes a rocas volcánicas de composición acida (riolitica riodacitica) de edad jurasica correlacionable con la riolita de Golero, la cual está parcialmente cubierta por cuerpos cuaternarios.

De las conclusiones y recomendaciones del estudio geoelectrico se establece que se recomienda una perforación exploratoria mínima a 70 metros de profundidad, cerca al sitio del SEVI, a fin de captar agua subterránea del caudal que puedan aportar las rocas de los depósitos cuaternarios..

#### 8.- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y verificada durante la diligencia, se estableció que en el predio objeto de la solicitud no existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1087 de 18 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

7

9.- Superficie para la cual se solicita el permiso.

La perforación se adelantará al interior del polígono delimitado en el numeral 1 de este informe. Por lo anterior, la extensión del área a explorar se circunscribiría a un área aproximada de 1,97 hectáreas en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No 190-155777, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.



10.- Término del permiso.

Acorde con la información aportada por el peticionario en la información complementaria, los trabajos de campo para la perforación tendrían una duración aproximada de Un (1) mes; sin embargo, para prever los trámites administrativos internos del peticionario para llevar a cabo la perforación y cualquier eventualidad que se le presente durante este proceso, se recomienda que la duración del permiso sea de 1 año.

11.- Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en la información complementaria que el agua resultante de la futura explotación del pozo será destinada para suplir las necesidades de “uso institucional incluyendo baterías sanitarias”.

12. Concepto técnico.

*En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente y que éste presentó todos los requerimientos hechos por la Corporación, se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, según se desprende del certificado de tradición y libertad aportado, a nombre de la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, Identificada con la CC No 45.436.907 expedida en Cartagena, actuando en calidad de propietaria, representante legal y rectora del establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado FISHER SCHOOL, por el término de 1 año. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.*

En desarrollo de la exploración el peticionario debe tener en cuenta de realizar la perforación del pozo a un distanciamiento no menor de 30 metros del cauce de cualquier corriente hídrica superficial o drenaje natural intermitente o no, esto en virtud de disminuir cualquier posibilidad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1087** del **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----8  
de afectación al comportamiento hidráulico de dicha corriente o drenaje natural, y en aplicación del principio de precaución que establece la Ley.

Todas las coordenadas indicadas en el presente informe están referenciadas con el Datum Magna Sirgas, origen central.”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 “La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1065 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), “Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa”.

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado “**ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LAS ETAPAS DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS Y FORMULACION DE MEDIDAS DE MANEJO , FORMULACION DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA , EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE ESCUELA DE FORMACION SECUNDARIA A CARGO DE LA SEÑORA GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO**”. De acuerdo a lo plasmado en dicho documento asistieron a la reunión representantes de los pueblos indígenas (KOGUI, KANKUAMO y WIWA), representantes del proyecto, Funcionaria de Consulta Previa del Ministerio del Interior, delegada de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Valledupar, Delegado de la Secretaria de Planeación Municipal, Delegada de la Personería de Valledupar y Servidora de Corpocesar. El documento está suscrito por representantes de los pueblos indígenas (KOGUI, KANKUAMO y WIWA), representantes del proyecto, Funcionaria de Consulta Previa del Ministerio de Interior, delegada de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Valledupar y Servidora de Corpocesar. En el documento citado se expresa que “los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y todos los presentes en esta reunión, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, conforme a las actividades explicadas durante este proceso de consulta previa, conscientemente aprueban la implementación del proyecto **COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE ESCUELA DE FORMACION SECUNDARIA** en su territorio y expresan su consentimiento para que la **SEÑORA GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO**, continúe con los trámites y demás”

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1087 de 18 OCT 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

procedimientos relacionados con su implementación, de conformidad con el marco legal. La señora Gloria Yolanda Oliveros Osorio, como Rectora del Colegio BILINGÜE FISHER KIDS reconoce como acuerdos protocolizados las responsabilidades a cumplir, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público y demás entes de control, el Comité de Seguimiento de la Comunidad y el Ministerio del Interior, en Cabeza de la Dirección de Consulta Previa, bajo los principios de corresponsabilidad". De igual manera en el Acta citada se conforma el comité de seguimiento a los acuerdos alcanzados, integrado así: "POR PARTE DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: Los Cabildos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: Ministerio del Interior-Dirección de Consulta Previa y Ministerio Público. POR PARTE DEL COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS: Señora Gloria Yolanda Oliveros Osorio y delegados con poder amplio y suficiente"

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios y gastos de viaje de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 751.537. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**1087 de 18 OCT 2017**

Continuación Resolución N° 1087 de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (h-21222222)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,6	0,05	0,07	\$ 236.223	\$ 117.612	\$ 462.630
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (exd)							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 118.600
(B) Gastos de viaje									\$ 581.230
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 20.000
Costo total (A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 601.230
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 150.307</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 751.837
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 40	\$ 1.245.600.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.807
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.332.792.271
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	1.807
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 8.547.933,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 751.537**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**1087** de **18 OCT 2017**

Continuación Resolución N° 1087 de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 1,97 has, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

**PARAGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas de poligono predio	
Norte	Este
1092770	1658029
1092830	1658082
1092951	1657921
1092930	1657905
1092982	1657836
1092926	1657822

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907 las siguientes obligaciones:

- I. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1087 de 18 OCT 2017

Continuación Resolución N° 1087 de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

- 12
- Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.
  2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
  4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 751.537 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
  9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
  11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
  12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
  13. Realizar la perforación del pozo a un distanciamiento no menor de 30 metros del cauce de cualquier corriente hídrica superficial o drenaje natural intermitente o no.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas, serán objeto de seguimiento por parte del Comité que se estableció en el documento denominado "ACTA DE CONSULTA PREVIA EN LAS ETAPAS DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS Y FORMULACION DE MEDIDAS DE MANEJO, FORMULACION DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACION CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA , EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO COLEGIO BILINGÜE FISHER KIDS SEDE CAMPESTRE ESCUELA"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1087** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga a GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio de matrícula inmobiliaria N° 190-155777, ubicado en la Vereda Los Corazones jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----13  
**DE FORMACION SECUNDARIA A CARGO DE LA SEÑORA GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO**". El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO identificada con la C.C. N° 45.436.907 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

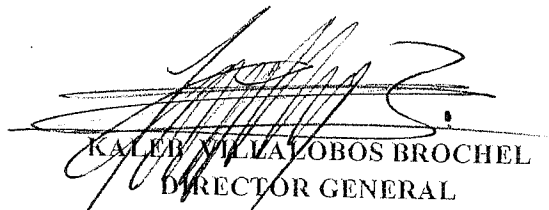
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**18 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 266-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181